

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las Diputaciones Provinciales andaluzas para la elaboración de planes locales de instalaciones y equipamientos deportivos.*

La Constitución española en su artículo 43.3 recoge el mandato dirigido a los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la misma, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte, conforme se recoge en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas, funciones que de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con el artículo 15.2.b) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, la planificación de las instalaciones deportivas, mediante la elaboración del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía y su planeamiento de desarrollo, sus revisiones y su seguimiento, así como el impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía, garantizando el equilibrio territorial.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Capítulo I del Título V, en sus artículos 70 y 71, recoge el mandato a la Consejería competente en materia de deporte de llevar a cabo la planificación global de las instalaciones deportivas con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, teniendo como instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema andaluz de infraestructuras deportivas el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), el cual ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2018, y en cuyo desarrollo los municipios elaborarán y aprobarán los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos en su ámbito territorial, pudiendo, para ello, establecerse, por la Consejería competente en materia de deporte, fórmulas de cooperación con las entidades locales para la elaboración, siendo la Provincia el escalón lógico para agrupar zonas o unidades territoriales, en el que las Diputaciones Provinciales son el soporte más eficaz de materialización de los Planes de los Municipios de menos de 20.000 habitantes, a los efectos de inversión, gestión y ejecución en el ámbito local, conforme a las competencias reconocidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía es el eje vertebrador de la política en materia de instalaciones e infraestructuras deportivas, y responde al objeto de ordenar la creación de dichas infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adecuándolas a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a la política deportiva y a los criterios de planificación territorial de la Junta de Andalucía.

Con la aprobación de la presente orden lo que se pretende es colaborar con los municipios andaluces de menos de 20.000 habitantes, a través de las Diputaciones Provinciales, para paliar los déficits que aún puedan existir en la planificación local de instalaciones y equipamientos deportivos, ya que la complejidad de la elaboración y la necesidad de recursos de las Entidades Locales hace necesaria que la Consejería de Educación y Deporte, conforme a las determinaciones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, pueda cooperar directa o indirectamente a través de las Diputaciones Provinciales andaluzas en la ejecución de los Planes, en el ámbito temporal, para su elaboración y aprobación, marcado de tres años.

El artículo 78.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia que son de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, para la elaboración de las presentes bases de subvenciones se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento.

A la vista de lo expuesto anteriormente y al amparo de lo establecido tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, consistente en garantizar el adecuado planeamiento de las instalaciones deportivas que permita el acceso a la ciudadanía a la práctica deportiva, al objeto de cumplir con uno de los principios rectores recogidos en la Constitución Española, las entidades beneficiarias quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta orden se adecua a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, del artículo 114 del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, y del artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Igualmente, en virtud de los principios de publicidad y transparencia que deben regir la gestión de subvenciones, se ha estimado conveniente y necesaria la inserción de las presentes bases reguladoras en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

No se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias, pues los pagos se adecuan a la ejecución de la actividad subvencionada.

Debido a la complejidad de la documentación justificativa a presentar por las personas beneficiarias en la convocatoria, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

En base a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece la obligatoriedad a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración Pública para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo relacionado con esta orden.

Esta orden regula la línea de subvención que se ajustará a lo que se especifica en el artículo único de la misma, cuyo objeto concreto se detalla en el cuadro resumen de las bases reguladoras.

Desde una perspectiva formal, esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dado que por el objetivo de la norma no resulta necesario establecer comparaciones entre solicitudes, ni prelación entre las mismas.

Asimismo, y en relación con el pago de las ayudas, se efectuará abonando el 50% del importe de la inversión subvencionable.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las Diputaciones Provinciales Andaluzas para la elaboración de Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

Estas bases reguladoras se componen de:

1.º Texto articulado: en la medida de que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Convocatoria.

La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a que se refiere la presente disposición tendrá en consideración la disponibilidad presupuestaria y se efectuará mediante una única convocatoria de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación, en las que, además del plazo de presentación de solicitudes y la cuantía total máxima destinada, se aprobará el formulario de solicitud, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las Diputaciones Provinciales andaluzas para la elaboración de Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las Diputaciones Provinciales según lo establecido en el apartado 4.a).1º de este cuadro-resumen, con la finalidad de colaborar con los municipios de menos de 20.000 habitantes, a través de las Diputaciones Provinciales, en la elaboración de sus Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, como se recoge en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2018.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

Elaboración de Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos para municipios de menos de 20.000 habitantes según lo establecido en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.  
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre Planes de Instalaciones Deportivas.
- Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía 2017-2027.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Diputaciones Provinciales andaluzas

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Existencia de crédito presupuestario suficiente, procedente de fuentes propias o ajenas, para hacer frente al importe no subvencionado por esta Consejería de la inversión subvencionable.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Con carácter general, desde el momento de la presentación de la solicitud y hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Conforme al mandato de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 71, y según lo establecido en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), capítulo II, los planes locales de instalaciones deportivas deberán estar aprobados en el plazo máximo de tres años desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba definitivamente el PDIEDA (BOJA núm. 196, de 9 de octubre de 2018). Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que consiste en la elaboración por las Diputaciones Provinciales andaluzas de los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de los municipios de menos de 20.000 habitantes, las entidades beneficiarias quedan exceptuadas de

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 50% de la inversión subvencionable.  
 Cuantía máxima de la subvención:
- |                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| Diputación Provincial de Almería: | 118.250 euros |
| Diputación Provincial de Cádiz:   | 54.250 euros  |
| Diputación Provincial de Córdoba: | 108.250 euros |
| Diputación Provincial de Granada: | 215.750 euros |
| Diputación Provincial de Huelva:  | 100.000 euros |
| Diputación Provincial de Jaén:    | 137.750 euros |
| Diputación Provincial de Málaga:  | 116.250 euros |
| Diputación Provincial de Sevilla: | 162.750 euros |

Dichas cuantías se han calculado por la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$(A*1.500E+B*3000E+C*4.000E+D*5000E)*50\%$$

A: n° municipios de la provincia con población hasta 1.000 habitantes  
 B: n° municipios de la provincia con población 1.000 ≤ habitantes <5.000  
 C: n° municipios de la provincia con población 5.000 ≤ habitantes < 10.000  
 D: n° municipios de la provincia con población 10.000 ≤ habitantes <20.000

- Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

PRIMERO: Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.d).

En todo caso los gastos ocasionados como consecuencia de las siguientes actuaciones:

- Recogida y comprobación de datos técnicos de las instalaciones deportivas y diagnóstico sobre las mismas.
- La obtención de información relativa a los hábitos deportivos de la población local (Encuesta de hábitos).
- Propuesta de necesidades de instalaciones deportivas conforme al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.
- Análisis del suelo de uso deportivo existente en los Planes Urbanísticos vigentes y previsiones.
- Redacción de los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.
- Elaboración de los estudios y condiciones de calidad ambiental de las actuaciones previstas en los PLIED en relación con el respeto al medio ambiente.
- Redacción de informes del cumplimiento de las propuestas de actuación planteadas en los PLIED con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para poder solicitar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente los correspondientes certificados acreditativos, necesarios para las aprobaciones de los Planes.
- Propuestas de las medidas para garantizar la seguridad, calidad y eficiencia energética de las instalaciones deportivas y los derechos y deberes de las personas usuarias.

Dichos gastos serán subvencionables con independencia de que el proceso de elaboración de los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos sea realizado por medios propios de las Diputaciones Provinciales o contratado a una consultoría, siempre que dicho procedimiento se ajuste a la normativa de contratación pública.

SEGUNDO: No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Intereses de deuda.
- b) El impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Aquellas mejoras ofertadas en la contratación que no estén incluidas en el concepto subvencionable y/o no hayan sido previamente autorizadas por el centro directivo competente en tramitación y justificación de la subvención.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:  
18 meses desde la publicación de la Resolución de concesión.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:  
No procede.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
50%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100% (del porcentaje máximo de la subvención)

La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

#### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Si. Porcentaje máximo: 100%

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
 Memoria de la persona responsable de la Secretaría de la Diputación Provincial, que justifique la necesidad de la subcontratación.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
 Memoria de la persona responsable de la Secretaría de la Diputación Provincial, que justifique la necesidad de la subcontratación

#### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Deporte.  
 En las sedes de los siguientes órganos:  
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:  
 - Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:  
 en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Deporte.  
 - Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.  
 en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de Deporte.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Deporte.



El extracto de la convocatoria: en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Deporte.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:** La persona titular del Servicio competente en materia de Gestión de Inversiones de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Tras el análisis de la documentación y las alegaciones presentadas en el Anexo II, por parte del órgano instructor se podrá proponer un periodo para que el interesado cumplimente sus actos con los requisitos necesarios conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Órgano/s competente/es para resolver:** Titular de la D.G. Planif., Instalac. y Eventos Deportivos , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: Conforme al artículo 8 de la Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

**Órgano/s colegiado/s:**

No

Si

Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

a) Certificación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante, en su caso titular de la Presidencia de la Diputación Provincial o del Área competente en materia de deporte, para el supuesto de delegación.

b) Certificado de la persona titular de la Intervención de la entidad solicitante, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite:

b.1. La existencia de consignación presupuestaria del ejercicio corriente y/o compromisos de ejercicios futuros.

b.2. La titularidad y el número (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta bancaria de la entidad solicitante, consignado en el Anexo II.

c) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad solicitante, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite los siguientes términos:

c.1. Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

d) Informe técnico que incorpore:

- Listado de municipios con los que colaborará en la elaboración de los Planes Locales.
- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
- Presupuesto de la actuación subvencionada, con relación detallada de los municipios.
- Especificar si la ejecución se realizará con medios propios o mediante consultoría.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.
- No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

en la dirección web de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de Deporte.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
  - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
  - Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:  
Ampliación de los plazos para la realización de la actividad.

Incremento o minoración del importe final de inversión, sin que en ningún caso pueda elevarse el importe subvencionado.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la

subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

La modificación de la Resolución de la concesión podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución o de la justificación de la actividad subvencionada, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

El escrito que inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. En todo caso, la solicitud de modificación debe recibirse con una antelación mínima de diez días a la expiración del plazo de ejecución y, en su caso, del de justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, incluidas las posibles prórrogas en su caso.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a efectos de poder identificar debidamente los gastos y los pagos realizados con cargo a la misma.

#### 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En el documento físico o electrónico en el que se plasme el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, de cada municipio, deberá contener un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de deporte y cuyas características se determinarán por ésta.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de las cantidades subvencionadas en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente. A continuación se relaciona la documentación justificativa a presentar, junto con el certificado de la Intervención de la Entidad Local, tal como se establece en el apartado 25.f.6°.

- Para la Acreditación del inicio de la actividad subvencionada se presentará (que justificará la tramitación del segundo pago):

\* Certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad solicitante, en el que conste:

1.- En el caso de que se externalice la elaboración de los Planes Locales, que se ha procedido a la licitación, adjudicación y formalización del Contrato o Contratos de Servicios, con indicación de las Empresas o Equipos adjudicatarios de dichos contratos y fecha de formalización de los mismos.

2.- En el caso de que se realice con medios propios, que la elaboración de los Planes Locales se va a realizar con medios propios de la Diputación Provincial y dicho certificado se acompañará de una relación de los medios personales destinados a los trabajos, acompañado de memoria técnica descriptiva y programa de trabajo suscrito por el técnico designado como responsable. Se indicará, así mismo, si alguno de los trabajos incluidos en el Plan Local va a ser externalizado.

- Para la Acreditación de la finalización de la actividad subvencionada se presentará:

\* Certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad solicitante, acreditativo de los Planes Locales redactados con indicación del municipio.

\* Certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad solicitante, acreditativo de la finalización de los trabajos de elaboración de los Planes Locales, al que se acompañará copia digital completa de los Planes, suscritos por técnicos competentes.

\* Informe técnico emitido tras comprobar que las instalaciones deportivas existentes aparecen incluidas en el Inventario de cada Plan Local, y se encuentran inscritas y actualizadas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

Los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos serán sometidos a informe técnico por el Servicio competente en materia de planificación deportiva de la Dirección General competente en Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía. En dicho informe técnico se comprobará que el contenido de los Planes Locales es conforme al considerado como mínimo en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

- Para la justificación final del gasto se presentará:

\* Certificado de la persona titular de la Intervención de la Entidad solicitante, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad prevista en la Resolución de concesión de la subvención.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Forma/s de pago | Supuestos objetivos |
|-----------------|---------------------|
|                 |                     |

23.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO   | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO   | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|---|---|--|
| 1       | 25%                          | Tras la firma de la Resolución de concesión.  | Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. |  |
| 2       | 25%                          | Acreditación del inicio de la actividad subvencionada según lo estipulado en el apartado 22.b).3º.  | Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. |  |
| 3       | 50%                          | Previa justificación de la totalidad de la inversión y emitidos todos los informes técnicos sobre la adecuación de los Planes Locales elaborados al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía. |   | 100%   |

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si:

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: se detalla abajo.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:  
3 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, que será en un plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión, según lo estipulado en el

apartado 5.d

25.c) Documentos justificativos del gasto:

 Originales. Se marcarán con una estampilla: Sí No Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Ninguno

25.f) Modalidad de justificación:

 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

 25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

 Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

 Sí. No. 25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Además de las causas genéricas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo:

\*El incumplimiento de la normativa de contratación pública por parte del beneficiario, al realizar el objeto de la subvención, será constitutivo de causa de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o la finalidad perseguida.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

### 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.